

DISPOSICIÓN SPyGE Nº 021 - 18

Viedma, 11 MAY 2018

VISTO, el expediente Nº 718/2018, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCTNDIUN) Decreto Nº 366/06, el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCDIU) Decreto Nº 1246/15, las Resoluciones CSPyGE Nº 021/18 y Nº 004/18, y

CONSIDERANDO

Que los Convenios Colectivos de Trabajo mencionados en el Visto establecen, en los artículos 93º y 47º respectivamente, la necesidad de la existencia de la autoridad sanitaria competente en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO.

Que la Resolución CSPyGE Nº 021/18, que modifica la Estructura Orgánico Funcional del Rectorado crea, en la órbita de la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica, Dirección de Recursos Humanos, la Sección de Medicina Laboral.

Que la Resolución CSPyGE Nº 004/18, aprueba el Régimen de Aplicación de Procedimientos Médicos que, en su Anexo II, define, en el ítem 3., a la Junta Médica y quien puede solicitarla.

Que es preciso definir los procedimientos para la aplicación de la normativa mencionada en el considerando anterior.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución CPyGE Nº21/2016.

Por ello:

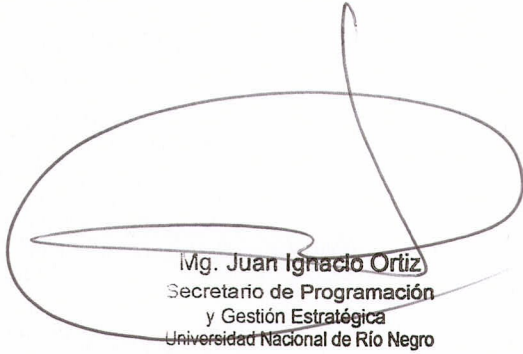
**EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRÁTEGICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

DISPONE

ARTICULO 1º.- Establecer el Procedimiento de Conformación y Funcionamiento para las Juntas Médicas en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO, el cual se adjunta como Anexo I de la presente disposición, en el marco de la previsiones de la Resolución CSPyGE Nº 004/18.



ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.


Mg. Juan Ignacio Ortiz
Secretario de Programación
y Gestión Estratégica
Universidad Nacional de Río Negro



DISPOSICION N° 021 - 18

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MÉDICAS

1) DEFINICIÓN.

Se entiende por Junta Médica al órgano colegiado de profesionales de la medicina encargados del otorgamiento de licencias por enfermedad de largo tratamiento, o cuando la justificación de la licencia excede las funciones del Área de Medicina Ocupacional. Ésta última situación se presenta en los siguientes casos:

- Cuando el Área de Medicina Ocupacional entienda que es dudosa la patología o el certificado presentado.
- Cuando la carpeta médica exceda los 45 días.
- Cuando el agente presente reiteradas carpetas médicas de corto tratamiento con igual o diferente diagnóstico, en forma continua o discontinua en un período corto de tiempo.

2) COMPETENCIA.

Será competencia de la Sección de Medicina Laboral llevar a cabo la organización de todas las Juntas Médicas a que se refiere en las situaciones previstas en el punto 4 del presente procedimiento.

3) DEL MOTIVO DE ACTUACIÓN DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

Las Juntas Médicas intervendrán exclusivamente cuando reciban de la Sección de Medicina Laboral el expediente en que figura la solicitud de informe, formulada por su responsable.

4) FUNCIONES DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

Las Juntas Médicas deberán emitir sus dictámenes frente a los siguientes casos:

- Cuando el parte médico de un agente supere los cuarenta y cinco (45) días.
- Cuando los partes del agente, aun cuando no superen los cuarenta y cinco (45) días consecutivos, sean frecuentemente reiterados.
- Cuando se presume una posible incapacidad.
- En los casos de Accidentes o Enfermedades Profesionales contempladas en las Leyes 24.557, 26.773 y el Decreto 49/2014.

5) CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LAS JUNTAS MEDICAS.



El expediente debe ser de carácter reservado, debiendo adecuarse a las previsiones establecidas en la Ley de Habeas Data, para el tratamiento de los datos sensibles. En el mismo deben figurar los siguientes datos y documentos:

- Solicitud de caratulación.
- Nota de información del Jefe de Sección de Medicina Laboral al Director de Recursos Humanos.
- Determinación de los profesionales médicos que compondrán la Junta Médica.
- Resumen de la Historia Clínica del paciente, o por lo menos los datos clínicos que permitan establecer qué tipo de especialista debe integrar la Junta Médica.
- Nombre del o de los médicos tratantes.
- Toda otra actuación que pueda aportar información a los integrantes de la Junta Médica.
- Copia de la Notificación al agente de la citación a la Junta Médica.
- Informes transitorios y/o informe final.
- Notificación de los informes

6) INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

Deben ser integradas por un mínimo de tres médicos: 1 (uno) médico perteneciente al área de Medicina Laboral en representación de la Universidad, o quien la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica disponga, 1 (uno) médico especialista de acuerdo a la patología que presenta el agente y 1 (uno) médico de parte.

En el caso que el agente sometido a la Junta Médica no se presentara con su representante la misma funcionara con los dos primeros profesionales mencionados.

7) COMUNICACIÓN DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

La notificación de la citación a Junta Médica por parte del Universidad se realizará una vez conformado el respectivo expediente con un plazo de antelación no menor a 5 días hábiles administrativos por medio de carta documento o con aviso de confronte a la dirección que figure en el formulario con el que presentó su último certificado médico.

La mencionada citación deberá incorporarse al expediente, si es necesario, con el correspondiente comprobante de recepción.

Se deberá también notificar, paralelamente con lo establecido en el punto anterior, por medio de la casilla de correo institucional del agente a citar.

8) DE LOS TIPOS DE DICTÁMENES DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

La Junta Médica, una vez estudiado el caso planteado, podrá emitir dos tipos de dictamen:

a. DICTAMEN TRANSITORIO:



- Definición. Contenido de los dictámenes transitorios:
Es aquel en el cual la Junta Médica, reconoce la existencia de una incapacidad funcional completa o incompleta transitoria, o sea, con presunta posibilidad de recuperación. En dicho informe transitorio se establecerá:
 - JUSTIFICACIÓN: Informar si se consideran justificadas las inasistencias incurridas por enfermedad de largo tratamiento, debiendo detallar el periodo que abarca dicha justificación. En caso de requerir reevaluación en Junta Médica a futuro, el período de justificación debe extenderse hasta la nueva fecha de evaluación.
 - DIAGNÓSTICO: Informar diagnóstico de patologías detectadas en la Junta Médica.
 - TRATAMIENTO: Informar tratamiento definido.
 - PRONÓSTICO: Informar tiempo estimado para la resolución de las patologías detectadas.
 - DESEMPEÑO: Informar si la patología que presenta la evaluada le permite el desarrollo de sus tareas habituales CON o SIN asistencia. En caso de requerir asistencia, especificar las necesidades requeridas.
 - INFORMAR: Cuando se requiera reevaluación, el nuevo turno asignado.
- Plazos máximos de estudio por las Juntas Médicas:
El plazo máximo que puede mantener la Junta Médica en estudio un caso, emitiendo dictámenes transitorios, es de 2 (dos) años.

b. DICTAMEN FINAL

- Definición:
Es aquel en el que se emite el dictamen específicamente solicitado, en forma definitiva.
- Del contenido de los dictámenes finales de las Juntas Médicas. Los dictámenes finales comprenderán el pronunciamiento sobre los siguientes puntos:
 - Existencia o no de incapacidad física o mental para el desempeño de la actividad.
 - En caso de existir incapacidad, calificar la misma, como completa o incompleta en relación a la actividad que debe cumplir el paciente. Se considerará completa aquella incapacidad que inhabilita para cumplir la generalidad de dichas actividades, y como incompleta la que inhabilita para el desempeño de alguna de dichas actividades.
 - Establecer o descartar la posible relación de causalidad entre la prestación del servicio y la incapacidad constatada.
 - A los efectos previstos la Junta Médica deberá evaluar asimismo, si fuere el caso, la incidencia que pueda haber tenido la eventual inobservancia de los tratamientos prescritos en dictámenes anteriores, respecto de la incapacidad en definitiva constatada.



9) ELEVACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

La Junta Médica elevará sus dictámenes por medio del expediente de cada agente.

10) COMUNICACIÓN DE LAS INDICACIONES DE LAS JUNTAS MÉDICAS.

Cuando la Junta Médica deba comunicar INDICACIONES MÉDICAS, emitidas en el dictamen transitorio, que deban hacerse efectivas en forma inmediata, las comunicará al agente por medio de carta con aviso de confronate al domicilio declarado por este en el expediente respectivo y por medio del correo institucional del agente.

Sin perjuicio de ello, el responsable del área de medicina laboral se dará por notificado mediante el expediente del caso.

8

9